

ACUERDO MINISTERIAL NO. 040

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)*”;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** el ítem 2.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro/a de Desarrollo Rural: “*q) Asumir los asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que le sean delegados por el/ la Ministro/a;*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 06 de junio de 2023, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: “**ARTÍCULO 1.-** *Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, para que, apruebe y suscriba los documentos habilitantes y demás instrumentos y actos relacionados a los programas y proyectos de Inversión Pública, que por su competencia se encuentren bajo la responsabilidad de ejecución, desarrollo y supervisión de dicha dependencia y de las Subsecretarías a su cargo; los cuales por norma expresa deben ser suscritos por el titular de esta cartera de Estado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería.;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0467-M de 07 de junio de 2023 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expone:

“...

En consecuencia, conforme a una de las atribuciones de esta unidad constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que radica en: “ d) Revisar los proyectos de tratados, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional”, se procedió con la elaboración de los Acuerdos Ministeriales en los cuales, se delega al Viceministro de Desarrollo Rural y al Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario o a quienes hagan sus veces, para que, aprueben y suscriban los documentos habilitantes y demás instrumentos y actos relacionados a los programas y proyectos de Inversión Pública, que por su competencia se encuentren bajo la responsabilidad de ejecución, desarrollo y supervisión de dicha dependencias y de las Subsecretarías a su cargo; los cuales por norma expresa deben ser suscritos por el titular de esta Cartera de Estado.

En el marco de lo expuesto, considerando que los citados documentos guardan conformidad con la normativa legal vigente, me permito recomendar la suscripción de los mismos, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar de cada Acuerdo...”, y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, para que, apruebe y suscriba los documentos habilitantes y demás instrumentos y actos relacionados a los programas y proyectos de Inversión Pública, que por su competencia se encuentren bajo la responsabilidad de ejecución, desarrollo y supervisión de dicha dependencia y de las Subsecretarías a su cargo; los cuales por norma expresa deben ser suscritos por el titular de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 2.- En virtud del presente Acuerdo, el Viceministro de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 037 de 06 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 de junio de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA